

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 784-2018-OS/DSHL**

Lima, 20 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700025731 conteniendo Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 11-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 33-2017-MMP/FISE, de fecha 30 de noviembre de 2017, por los presuntos incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **SAN FERNANDO S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100154308.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante el Requerimiento N° 411-2016-RQ-OS-GFHL/ALHL, notificado el 8 de marzo de 2016, se solicitó a **San Fernando** información y/o documentación que acredite el uso propio o la venta de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural incluidos dentro de las normas del FISE, importados en el período de marzo de 2014<sup>1</sup>, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para presentar dicha información; es decir, hasta el 22 de marzo de 2016. Cabe señalar, que conforme consta en el el Resultado del Requerimiento N° 411-2016-RQ-OS-GFHL/ALHL<sup>2</sup>, **San Fernando** no cumplió con presentar la información requerida.
2. Mediante Oficio N° 244-2017-OS/DSHL, notificado el 24 de enero de 2017, se requirió a San Fernando sustentar el destino de los productos incluidos en las normas del FISE importados, en el plazo de siete (7) días hábiles. Al respecto, vencido el plazo previsto en el Oficio N° 244-2017-OS/DSHL el día 2 de febrero de 2017, **San Fernando** no cumplió con la presentación de la información requerida.
3. En el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 11-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, se identificaron indicios razonables de que **San Fernando** habría incurrido en el incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Infracción Verificada	Base Legal contravenida	Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones <sup>3</sup>	Sanciones Aplicables
-----------------------	-------------------------	--	----------------------

<sup>1</sup>Según lo verificado en la información de importaciones de la SUNAT.

<sup>2</sup> Notificado con fecha 24 de enero de 2017.

<sup>3</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 784-2018-OS/DSHL**

<p><u>No presentar</u> a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE, mediante el Requerimiento N° 411-2016-RQ-OS-GFHL/ALHL y el Oficio N° 244-2017-OS/DSHL, correspondiente al sustento del uso propio o la venta de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, importados en el <b>periodo de marzo de 2014</b>.</p>	<p>Artículo 5 de la Ley 27332<sup>4</sup>, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.</p>	<p><b>Rubro 4<sup>5</sup></b></p>	<p>De 1 a 50 UIT</p>
--	---	-----------------------------------	----------------------

4. Mediante el Oficio N° 483-2017-OS/DSHL, notificado el 20 de marzo de 2017, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **San Fernando**, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 11-2017-MMP/FISE, otorgándosele a dicha empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; es decir, hasta el día 27 de marzo de 2017.
5. Con fecha 20 de junio de 2017, **San Fernando** presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador<sup>6</sup>.
6. Mediante Orden de Servicio N° 9022-2017-TMDHL-DSHL, de fecha 16 de agosto de 2017, Osinergmin autorizó, a la empresa supervisora Consorcio ABS Group del Perú S.A.C. y ABS Group Services de México S.A. de CV, evaluar los descargos presentados con Carta N° CNPC-VPLX-OP-434-2017 por la empresa fiscalizada.
7. A través del Informe Final de Instrucción N° 33-2017-MMP/FISE, de fecha 30 de noviembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde disponer el archivo del mismo conforme al artículo 186.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias.

No obstante lo indicado, corresponde invocar para el presente archivo lo dispuesto en el literal a) del artículo 17 y el numeral 20.2 del artículo 20 del reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, pues en este caso no se ha detectado conducta infractora alguna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las

<sup>4</sup> Artículo 5: "Los organismos reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807"

<sup>5</sup> Rubro 4: "No proporcionar a Osinergmin o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergmin".

<sup>6</sup> Cabe señalar que el escrito en mención fue presentado en el expediente de supervisión 201700028295 y en el presente expediente, 201700025731.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 784-2018-OS/DSHL**

Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD., y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 33-2017-MMP/FISE, de fecha 30 de noviembre de 2017.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** el **Archivo** del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **SAN FERNANDO S.A.**, en relación al Incumplimiento N° 1, conforme a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 33-2017-MMP/FISE, de fecha 30 de noviembre de 2017.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la empresa **SAN FERNANDO S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 33-2017-MMP/FISE, de fecha 30 de noviembre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**